



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00250</b>	00
DEMANDANTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.						
DEMANDADA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **SEGUROS DE VIDA SURAMERINACA S.A. -ARL SURA-** identificada con NIT No. 890.903.790-5, a través de apoderada, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.503-2, representada legalmente por Álvaro Alberto Carrillo Buitrago, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada RAÚL

**PROYECTO: LC.**

MARTHA CECILIA BERNAL PÉREZ portadora de las T.P. No. 109.919 del C.S. de la J.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)  
Apoderado demandante: [bernalynaranjo@une.net.co](mailto:bernalynaranjo@une.net.co)  
Demandada: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8064270b6f8ed6b823538b35bca18d9404af6b7b0dbbfe5dc0026915c0b73**

Documento generado en 04/07/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROYECTO: LC.**